



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYÁN CAUCA

Correo electrónico: [j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**PROCESO: ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE: ROSA AMPARO LEDEZMA LOPEZ**  
**DEMANDADO: JAVIER ANDRES LOPEZ COSME**  
**RADICADO: 190013103006 2021 00121 00**

Vistos los memoriales que antecede presentados por la apoderada de la demandada, en el que se solicita reconocimiento de personería para actuar en representación del demandado y envío del link del proceso, se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Para atender la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva es necesario remitirse al artículo 301 del C. G. P., que establece: "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Negrilla a propósito.

En tal sentido es procedente reconocer personería adjetiva a la doctora ASTRID LILINA DEL MAR ORDOÑEZ MOSQUERA, como apoderada del demandado JAVIER ANDRES LOPEZ COSME.

Respecto de la solicitud de compartir el link del presente proceso, se accederá el día que se notifique en estado electrónico el presente auto.

En tal virtud, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la profesional del derecho **ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ MOSQUERA**, como apoderada del demandado **JAVIER ANDRES LOPEZ COSME**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder, de conformidad con las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO: SE AUTORIZA** para que por secretaria se comparta el link del presente proceso a la doctora **ASTRID LILINA DEL MAR ORDOÑEZ MOSQUERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA  
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO  
La presente providencia se  
notifica por anotación en  
Estado Electrónico  
No.139  
Hoy 14 de septiembre de 2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO  
Secretaria